



Expediente: **057560617378**
Radicado: **AU-04460-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/11/2023** Hora: **16:04:28** Folios: **3**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 el Director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **134-0189-2013 del 20 de septiembre de 2013**, se otorgó por parte de Cornare un permiso de aprovechamiento forestal de Persistente sobre un Bosque Natural, ubicado en predio denominado “La Pacifica”, vereda La Hermosa, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón- Antioquia a la señora **LAURA ROSA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.661.268 para un volumen neto de total de madera de 725 m3, que se realizarían en 2 unidades de corta de 365.2 m3 cada año; la resolución en mención fue notificada de manera personal el día 25 de septiembre de 2013.

Que mediante resolución con radicado **134-0200 del 09 de octubre de 2013**, se corrigen errores de forma de la resolución con radicado **134-0189-2013 del 20 de septiembre de 2013**, esta misma fue notificada el día 15 de octubre de 2014.

Que mediante resolución con radicado **134-0153-2014 del 15 de diciembre de 2014** se autoriza la segunda unidad de corta y fue notificada el día 15 de diciembre de 2014.

Que mediante correspondencia externa con radicado **112-1543-2015** la Corporación Autónoma de Boyacá Corporboyacá, remite resoluciones 0818 y 0819 por medio de las cuales impuso medida preventiva e inicio procedimiento sancionatorio ambiental y un salvo conducto Nro. 1307848 de febrero de 2015 proferido en jurisdicción de Cornare.

Que mediante auto con radicado **0152 del 14 de mayo de 2015**, Cornare abre indagación preliminar en contra de la señora **LAURA ROSA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.661.268 por un máximo de 6 meses, para verificar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, esta actuación fue notificada el día 21 de mayo de 2015.

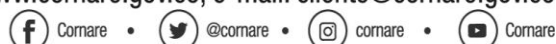
Que mediante auto con radicado **134-0236 del 10 de julio 2015**, se formulan unos requerimientos a la señora **LAURA ROSA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.661.268, dentro del proceso de indagación preliminar; este auto fue notificado el día 27 de julio de 2015.

Que mediante correspondencia externa con radicado **134-0298 del 28 de julio de 2015**, la señora **LAURA ROSA RAMIREZ** da respuesta a lo requerido mediante auto con radicado **134-0236 del 10 de julio 2015**.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que mediante Auto con radicado **Nro. 134-0373 del 19 de octubre de 2015** se da apertura a un periodo probatorio dentro de la indagación preliminar que se inicia mediante Auto con radicado **0152 del 14 de mayo de 2015**.

Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01819 del 25 de octubre de 2022** la directora regional Bosques de la Corporación solicita al grupo técnico de la regional Bosques visita técnica para verificar cumplimiento de las obligaciones establecidas del permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo otorgado a través de la resolución con radicado **134-0189-2013**.

Que mediante control y seguimiento realizado por parte de funcionarios de la Corporación se generó informe técnico con radicado **IT-07315-2023 del 27 de octubre de 2023**, donde se observó lo siguiente:

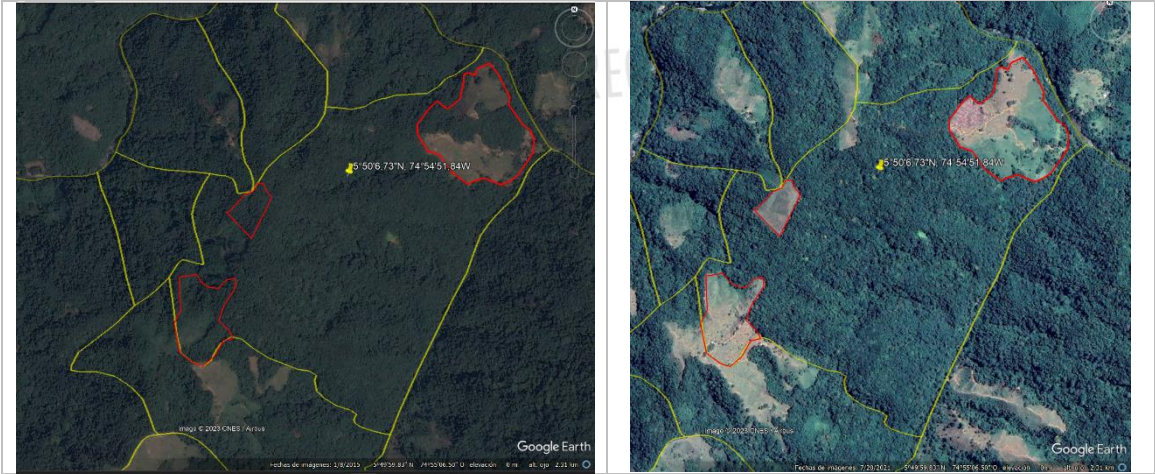
25. OBSERVACIONES

El día 25 de octubre de 2023 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó revisión documental al expediente 057560617378 con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante 134-0153 del 15 de diciembre de 2014, encontrando lo que se expone a continuación.

- 25.1** El día 18 de junio de 2015 se realizó visita al predio La Pacífica consignando lo encontrado en el informe técnico de control y seguimiento 134-0205 del 26 de junio de 2015, en el cual se concluyó que el aprovechamiento fue extraído en su totalidad, ya que se agotó el volumen otorgado a la señora Rosa Ramírez para las dos unidades de corta concedidas. Además, que *la tala fue selectiva y no se observó afectación negativa*.
- 25.2** Mediante oficio con radicado 134-0298 la señora Rosa Ramírez señala que entregó los salvoconductos 1307847 y 1307848 a los señores Michel Molina Díaz y Oscar Gallego Uribe para movilizar madera de su predio pero que estos lo dispusieron de otra manera. Mediante estos salvoconductos se inició proceso sancionatorio a los señores mencionados en Corpoboyacá.
- 25.3** Al realizar un análisis por medio de imágenes satelitales del predio en el año 2015 (posterior a la vigencia del aprovechamiento) y el año 2021 (imagen más actualizada disponible), se observa que se cambió la cobertura de bosque natural y vegetación secundaria alta a pastos limpios en aproximadamente 17 ha (Figura 2), no obstante, este cambio se realizó posterior al cese de actividades de aprovechamiento en la vigencia del permiso y por fuera de la unidad de corta. En el predio se han conservado 78 ha de bosque natural.

Figura 1. Imagen satelital del año 2015 (izquierda), imagen satelital del año 2021 (derecha), del predio con PK 7562006000000500057.

Fuente: Google earth, 2023.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 134-0236 del 10 de julio de 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo primero: <i>Recomendar a la señora Laura Rosa Ramírez Guzmán realizar la compensación de los árboles aprovechados en el menor tiempo posible.</i>				XXX	Según visita realizada 18 de junio de 2015 se encontró que los espacios abiertos generados durante las operaciones de apeo se repoblaron naturalmente. Además, mediante el análisis de imágenes satelitales del año 2015 y 2021, se observa que se conserva la cobertura de bosque natural en el área de aprovechamiento.

26. CONCLUSIONES

- 26.1 Según las coordenadas relacionadas al informe técnico el predio se distingue con PK 7562006000000500057, está ubicado en la vereda La Flor del Tesoro del municipio de Sonsón, Antioquia.
- 26.2 Dentro la vigencia del permiso se decomisó madera en el municipio de Puerto Boyacá, en cuyo proceso se relacionó el mal uso de los salvoconductos 1307847 y 1307848 expedidos bajo el permiso a nombre de la señora Rosa Ramírez Guzmán quien a su vez responsabilizó a los señores Michel Molina Díaz y Oscar Gallego Uribe a quienes se inició proceso sancionatorio en Corpoboyacá.
- 26.3 Mediante informe técnico de control y seguimiento 134-0205 se encontró que el aprovechamiento fue llevado a cabo ya que se agotó el volumen total otorgado a la señora Rosa Ramírez Guzmán para las dos unidades de corta concedidas. Además, que *la tala fue selectiva y no se observó afectación negativa.*
- 25.4 Se realizó un análisis multi temporal de las imágenes satelitales disponibles en *Google earth*, en estas se observó cambio en la cobertura vegetal en aproximadamente 17 ha, no obstante, este cambio se realizó posterior al cese de actividades de aprovechamiento en la vigencia del permiso y por fuera de la unidad de corta. En el predio se han conservado 78 ha de bosque natural.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

a) Sobre la Indagación Preliminar

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

b) Sobre el archivo del expediente en general.

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante estafase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **IT-07315-2023** del 27 de octubre de 2023 se ordenará el archivo del expediente No **057560617378**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar que se inició por medio de auto con radicado **134-0152 del 14 de mayo de 2015** y que no existen obligaciones pendientes derivadas de la resolución con radicado **134-0189-2013**.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado **IT-07315-2023** del 27 de octubre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **057560617378**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **LAURA ROSA RAMIREZ GUZMÁN**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito



ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **057560617378**
Asunto: Trámite Ambiental
Proceso: Auto de archivo
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A__ 08/11/2023



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare